

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 184.2 y siguientes del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente Moción consecuencia de interpelación urgente, para que el Gobierno explique las medidas que piensa adoptar al objeto de otorgar plena efectividad al procedimiento establecido a través de sus Embajadas y Consulados para facilitar la presentación de solicitudes de protección internacional.

27 de abril de 2023.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de presentación y tramitación de solicitudes de protección internacional en las misiones diplomáticas españolas quedó truncada tras la entrada en vigor de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, ya que a pesar de contener aquella posibilidad -en su artículo 38- su aplicación quedó convertida en un procedimiento excepcional por la alegada falta de desarrollo reglamentario que a día de hoy, casi veinticuatro años después, aún se encuentra pendiente.

Así, en la práctica, el acceso a la petición de asilo o protección subsidiaria, en una Embajada o Consulado de España, se reduce a casos excepcionales como el del traslado de intérpretes afganos contratados por el Ejército español.

Para el resto, para aquellos otros solicitantes a los que no se les habilita esta vía, la única que les queda es su entrada irregular en España para poder tramitar la solicitud de asilo en territorio español, al disponer la Ley de asilo, en idéntico sentido que la Convención sobre el Estatuto del Refugiado, de 1951 en Ginebra, que la entrada irregular no se sancionará cuando la persona reúna los requisitos legales para ser beneficiaria de protección internacional.

Entradas irregulares de los solicitantes que vienen precedidas de la puesta en peligro de sus vidas para llegar al territorio español, y por ende europeo, sorteando y saltando vallas de alambre, embarcándose en pateras, alargando el recorrido, poniéndose en manos de mafias y afrontando la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por todo ello, la posibilidad de realizar solicitudes de asilo y protección subsidiaria a través de representaciones diplomáticas españolas conllevaría que un mayor número de personas no se lanzaran a viajes peligrosos en manos de mafias, no saltaran duras vallas ni se lanzaran al mar, arriesgando su integridad física y, en demasiadas ocasiones, sus vidas, cuyas cifras más conservadoras desde 2014 alcanzan un número cercano a 20.000 personas ahogadas o desaparecidas.

Sin embargo, dos recientes resoluciones judiciales parecen haber suprimido los impedimentos para que el Gobierno español pueda tramitar las solicitudes de protección internacional al amparo del artículo 38 de la Ley de asilo.

Así se deduce de la motivación (de la ratio decidendi) de la Sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), de 13 de febrero de 2020, (asunto ND/TN) sobre el rechazo en frontera realizado por España a los recurrentes. En este caso, el Gobierno de España sostuvo que el artículo 38 de la Ley de asilo era una vía

legal expedita y segura para entrar en territorio español para solicitar asilo, citando como norma reglamentaria a efecto de su aplicación, el Real Decreto 203/1995, de desarrollo de la Ley precedente; es decir, la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado. El TEDH aceptó la alegación y constituyó fundamento para desestimar el recurso contra España.

La segunda resolución judicial a la que se hacía referencia es la Sentencia 1327/2020, de 15 de octubre, dictada en interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

En esta se recoge que el artículo 38 de la Ley de asilo contiene elementos procedimentales suficientes para que se pueda llevar a cabo la presentación de solicitudes en Embajadas y Consulados, resultando aplicable mientras no se apruebe nuevo reglamento, lo dispuesto en el que desarrolla la Ley precedente, en cuanto no se oponga a la Disposición derogatoria de la Ley de asilo de 2009. Añadiendo que la valoración del peligro para la integridad física del solicitante debe entenderse respecto al Estado de origen que justifica la presentación de la solicitud, y no del Estado al que pertenece la Embajada en la que se presenta la dicha solicitud. Y que la consecuencia jurídica de la falta de respuesta de la Administración Pública abre la puerta a la reclamación judicial en el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Ambas Sentencias, de 2020, reabren la vía legal para la presentación de solicitudes de asilo en Embajadas y Consulados españoles que se formulen al amparo del artículo 38 de la vigente Ley de asilo.

Por último, un caso pone a prueba el cumplimiento de la Ley por parte de las autoridades y la veracidad de su discurso político. Nos referimos al joven de Sudán del Sur que se hace llamar "Basir; que sobrevivió a la tragedia de Melilla; que fue expulsado por la Guardia Civil desde España; que ha solicitado asilo el 13 de diciembre de 2022 en la Embajada española en Rabat; que alega persecución religiosa en su país de origen por ser católico; y, que parte de su familia fue asesinada y él herido. Y cuya petición ha caído, por el momento, en el agujero negro del silencio burocrático, a pesar de que a todos los sudsudaneses que consiguieron entrar en España eludiendo el rechazo en frontera aquel fatídico día en Melilla, se les está valorando su solicitud y, mientras tanto, reciben asistencia del Estado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) presenta la siguiente **Moción consecuencia de interpelación urgente, para que el Gobierno explique las medidas que piensa adoptar al objeto de otorgar plena efectividad al procedimiento establecido a través de sus Embajadas y Consulados para facilitar la presentación de solicitudes de protección internacional.**

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Solventar las fallas aplicativas del sistema español de asilo y protección subsidiaria a sus solicitantes, que ocasiona que estas personas pongan en peligro su integridad física y, en ocasiones, su vida.
2. Que las personas solicitantes de protección internacional tengan posibilidades reales y efectivas de hacerlo en las misiones diplomáticas españolas y en los puestos fronterizos habilitados al efecto.
3. Que se dé cumplimiento a la interpretación que del artículo 38 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, relativo a *"solicitudes de protección internacional en Embajadas y Consulados"*, realiza la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en su Sentencia 1327/2020, de 15 de octubre, dictada por su interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.
4. Que la Administración española resuelva la solicitud de protección internacional presentada en la Embajada de España en Rabat (Marruecos) por el joven sudsudanés, que se hace llamar Basir, sobreviviente de la tragedia de Melilla, y que alega persecución religiosa por ser católico en su país de origen.